

La **legalización** es el trámite que corresponde al reconocimiento oficial de la documentación extranjera.

La **homologación** es el trámite que corresponde a la equivalencia académica del título extranjero. La homologación deberá solicitarse al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (www.mec.es).

Con la homologación se podrá obtener, una vez finalizados los estudios del doctorado, el título de Doctor. Con solo la legalización se puede acceder al Doctorado, pero se obtendrá el título de Doctor con diferentes efectos a los obtenidos con la homologación.

Países a los que son de aplicación las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimiento de títulos:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la UE.

Para los documentos expedidos en estos países no será necesaria la legalización.

Países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de Octubre de 1961

Los países que consten en este apartado y que sean miembros de la Unión Europea se registrarán por el punto 1 de esta información.

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalan, Bulgaria, Croacia, Chipre, Colombia, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Antigua República Yugoslava, Malawi, Malta, Isla Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Suiza, Suráfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Turquía y Venezuela.

Para legalizar los documentos de estos países es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna apostilla.

El resto de los Países no incluidos en los apartados anteriores

Se legalizarán los documentos por vía diplomática, para ello deberán ser presentados en:

1. El Ministerio de Educación del país de origen.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
3. La representación diplomática de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deberán legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Traducción Oficial

Los documentos expedidos en inglés, francés, italiano y portugués no será necesaria su traducción. Tampoco será necesaria la traducción de los documentos en catalán y castellano.

Los documentos expedidos en otros idiomas deberán acompañarse de la traducción al español, que podrá hacerse:

- a) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- b) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.